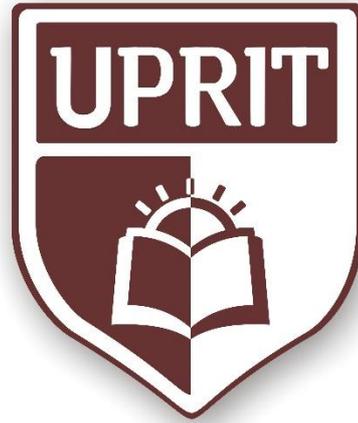


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO
“LA DESPENALIZACION DE LA EUTANASIA EN EL
SISTEMA PENAL PERUANO – 2021”

COAUTORES:

Bach. Sheyla Astrith Paccara Mamani

Bach. Olga Maruja Vilcapaza Aquino

ASESOR:

Mg. Guillermo Alexander Cruz Vegas

Trujillo – Perú

2022

HOJA DE FIRMAS

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA:

Esta Tesis esta dedicada a Dios, por dar la fuerza para continuar a pesar de las adversidades; a mi familia quienes me apoyan sin importar las circunstancias.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por cada día de vida, a mi familia quienes con un granito de arena han apoyado este reto académico.

INDICE DE CONTENIDOS

	Páginas
Carátula	1
Hoja de Firmas	2
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Índice de Contenido	6
Índice de Tablas y Gráficos	8
Resumen	9
Abstrac	10
I. Introducción	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del Problema	12
1.3. Justificación	12
1.4. Objetivos	13
1.4.1. Objetivo General	13
1.4.2. Objetivos Específicos	13
1.5. Antecedentes	14
1.6. Bases Teóricas	17
1.7. Definición de términos básicos	24
1.8. Formulación de la hipótesis	25
1.9. Variables	25
II. MATERIAL Y MÉTODOS	26
2.1. Material:	26
2.2. Material de Estudio	26
2.2.1. Población	26
2.2.2. Muestra	27
2.3. Técnicas Procedimientos e instrumentos	27
2.3.1. Para recolectar datos	27
2.3.2. Para procesar datos	28

III. RESULTADOS	29
IV. DISCUSION	39
V. CONCLUSIONES	42
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	43
ANEXOS	44
ENCUESTA	45

INDICE DE TABLAS Y GRAFICOS

	Páginas
Tabla N 01	26
Tabla N° 02	27
Cuadro N° 01	28
Gráfico N° 01	28
Cuadro N° 02	29
Gráfico N° 02	30
Cuadro N° 03	31
Gráfico N° 03	31
Cuadro N° 04	32
Gráfico N° 04	33
Cuadro N° 05	33
Gráfico N° 05	34
Cuadro N° 06	35
Gráfico N° 06	35

RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue desarrollado en la Facultad de Derecho de la Universidad Privada de Trujillo. Su objetivo principal es determinar si es posible legalizar la Eutanasia en pacientes con enfermedades terminales en el Perú. Para alcanzar este objetivo se realizó un estudio recurriendo a profesionales especialistas.

El tipo de estudio es orientado al cambio y toma de decisiones, el diseño de estudio es Fenomenológico. La investigación cuenta con la variable independiente: Legalizar, y la variable dependiente: Eutanasia.

Se trabajó con un total de 15 participantes que son abogados especialistas; se ha empleado un cuestionario de preguntas abiertas, cuyos resultados han sido interpretados. El estudio permitirá entender el fenómeno social complejo que se aborda, así como comprender posibles aspectos a mejorar en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Se concluye que la despenalización de la eutanasia no sería inconstitucional pues lo que se pretende es la protección de la persona en el proceso de su muerte, y solo sería aplicable ante determinados casos, y ello no puede ser vista como una posición en contra de la vida, sino más bien tomar en cuenta la realidad.

Palabras clave: Legalizar, Eutanasia Responsabilidad penal, Humanitario, Código Penal Peruano.

ABSTRACT

This research work was developed at the Law School of the Private University of Trujillo. Its main objective is to determine if it is possible to legalize Euthanasia in terminally ill patients in Peru. To achieve this objective, a study was carried out using specialist professionals.

The type of study is oriented to change and decision making, the study design is Phenomenological. The research has the independent variable: Legalize, and the dependent variable: Euthanasia.

We worked with a total of 15 participants who are specialist lawyers; A questionnaire with open questions has been used, the results of which have been interpreted. The study will allow us to understand the complex social phenomenon that is being addressed, as well as to understand possible aspects to improve in our national legal system.

It is concluded that the decriminalization of euthanasia would not be unconstitutional since what is intended is the protection of the person in the process of his death, and would only be applicable in certain cases, and this cannot be seen as a position against the life, but rather take reality into account.

Keywords: Legalize, Euthanasia Criminal responsibility, Humanitarian, Peruvian Penal Code.

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad Problemática

En la actualidad, los legisladores de otros lugares del mundo han puesto de manifiesto su interés en el tema de la eutanasia, y existen numerosas opiniones discrepantes entre sí. En algunos de los códigos europeos se inclinan por la no legalización, mientras que el tratamiento que le da la Legislación Iberoamericana está orientado hacia su atenuación. Hacer referencia al término eutanasia significa un acto de omisión que produce la muerte inmediata del enfermo, a fin de evitarle sufrimientos que resultan ser insoportables o la prolongación de la vida de forma artificial. Sin embargo, es necesario destacar dos datos relevantes: para considerar una práctica como eutanasia como el caso de que el enfermo padezca de una enfermedad terminal o incurable, y en segundo lugar, el profesional de la salud debe contar con el consentimiento expreso del enfermo (Maciá Gómez, 2008).

Los problemas que han surgido respecto a la cuestión del término de la vida humana se han mantenido adquirido gran relevancia para la ética y el derecho; debido al problema moral nace a partir del progreso de la técnica que hace viable la aplicación de tratamientos médicos para pacientes terminales destinados a conservarlos vivos, pero esto generalmente constituye una pobre calidad de vida (Mendoza Cruz, 2014).

Por consiguiente, existe una discordia entre técnica y humanización donde en el contexto de un mundo moderno la eliminación del dolor y la búsqueda de una razón de vida en medio del dolor y los sufrimientos intolerables constituye una cuestión crucial (Pessini, 2008).

Ahora, resulta necesario tener en cuenta que la dificultad de la regulación de la eutanasia es complicada porque no es suficiente con exigir principios

éticos que tengan correspondencia con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución., y ello porque es necesario plantear posiciones fundadas en la razonabilidad en cada una de los posibles modelos de interpretación de derechos, considerando las consecuencias indeseables que pudiera generarse por su aplicación en situaciones reales. Ante ello, la decisión de morir debe ser considerado aplicable en contextos donde el paciente sufre de una particular afectación, y ello justificaría que se ejecute por medio de la intervención de otra persona (Mendoza Cruz, 2014).

1.2. Formulación del problema:

¿De qué manera es posible legalizar la Eutanasia en pacientes con enfermedades terminales en el Perú?

1.3. Justificación

Es muy importante conocer el tema para poder tener conocimientos sólidos y así poder tener los argumentos suficientes que permitan justificar y defender la posición respecto de la despenalización de la Eutanasia en el Perú, y, en consecuencia, lograr que su aplicación sea legal.

Por tanto, permitirá refutar las diferentes posiciones que justifican la incorporación de tal delito al argumentar que la práctica de la eutanasia es penada por ser un homicidio porque se atenta contra la vida de la persona. Así como, aportar argumentos que refuercen la posición que considera a la eutanasia como una muestra de consuelo al acabar con su sufrimiento.

De esta investigación se podrá comprender las ventajas y desventajas respecto de cada opción y en base a ello establecer el camino adecuado que permita la despenalización de la eutanasia para que responda a las necesidades de la sociedad sin que implique afectar derechos fundamentales mediante una aplicación alejada de la ley, y más bien se oriente a salvaguardar la dignidad humana.

Además, permitirá establecer un análisis de la factibilidad de interiorizar en nuestro sistema jurídico los criterios que justifican su aplicación en otros países, a fin de beneficiar a todos los enfermos que están con situación terminal y que tienen que soportar dolores insoportables, quienes incluso no podrían tener las condiciones mínimas para poder tener una calidad de vida

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General:

Determinar si es posible legalizar la Eutanasia en pacientes con enfermedades terminales en el Perú.

1.4.2. Objetivo Especifico:

- a. Analizar la norma que permite la penalidad de la eutanasia en el Perú.
- b. Conocer los tipos de Eutanasia que se ajustan a la realidad de las personas y cual seria las más adecuadas para aplicarlas en el Perú

1.5. Antecedentes.

Internacional

En la tesis de Martínez, titulada “*Derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México*”, presentada en la facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados, para optar el título de Licenciada en Derecho, que tiene como una de sus conclusiones que aunque existen grandes avances en materia de cuidados paliativos en el país, resulta menesteroso cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara la Obligatoriedad de los Esquemas de manejo Integral de Cuidados Paliativos, así como los procesos señalados en la Guía de Manejo Integral de Cuidados Paliativos, de fecha 26 de diciembre de 2014 y generar en la población la concientización de la importancia de estos (MARTINEZ, 2017).

Nacional

En la tesis de Tarrillo y Arribasplata, titulada “*Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017*”, presentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, para optar el título de Abogado, dentro de su objetivo general indico determinar las razones jurídicas para promover la despenalización de la Eutanasia en el Perú en el año 2017; asimismo en una de sus conclusiones señaló que Muchos especialistas en derecho manifiestan que el ordenamiento jurídico y código penal del Perú indica que desconectar el respirador artificial de un enfermo terminal es un asesinato inaceptable, esto porque protección absoluta de la vida. Sin embargo, algunos especialistas en derecho no consideran que el desconectar el respirador artificial de un enfermo terminal sea un asesinato, porque en principio, desconectar el respirador artificial de un enfermo terminal es un asesinato no es un homicidio calificado sino por el contrario, es un homicidio por piedad conforme lo establece el artículo 112 del código penal (TARRILLO Y ARRIBASPLATA, 2017).

En la tesis de Mendoza, titulada “*Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización*”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el grado de Magíster en Derechos Humanos el mismo que su primera conclusión señaló que la argumentación política liberal otorga un rol preponderante a los derechos fundamentales entendidos como “triumfos políticos” en manos de las minorías. Estos derechos tienen la forma lógica de “principios” que sumada una interpretación “constructiva” de la integridad del derecho se convierte en la herramienta adecuada para decidir los “casos difíciles” (MENDOZA, 2014).

Local

En la tesis de Moreno y Santillana, titulada “*Legalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna en pacientes con enfermedad terminal o incurable en Perú*”, presentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título de abogado, tuvo como objetivo general la legalización de la Eutanasia en el Perú ha beneficiado a la dignidad de los pacientes con enfermedad terminal o incurable, evitando que sigan siendo sometidos a tratamientos dolorosos,

logrando con ello una muerte de manera digna; dentro de sus conclusiones señaló, El beneficio que genera la legalización de la eutanasia y el reconocimiento del derecho a una muerte digna va relacionado a evitar y disminuir el sufrimiento constante que atraviesa un paciente con enfermedad terminal o incurable por la propia enfermedad, así como también con el procedimiento médico al cual es sometido en contra de su voluntad recayendo en un encarnizamiento terapéutico, solo por el hecho de evitar ser castigados por el delito de homicidio piadoso. Asimismo, el reconocimiento de la muerte digna es un derecho a favor de dichos pacientes, siendo este derecho el cese propio de una vida digna bajo las condiciones que el paciente pretende llevar, más aún que la dignidad es compatible con la vida en todo su proceso hasta su cese (MORENO Y SANTILLANA, 2020).

En el trabajo de investigación de Pinillos, titulado *“Fundamentos para el reconocimiento de la eutanasia en Perú, como presupuesto para el goce del derecho a una muerte digna”*, presentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título de abogado; en su objetivo general determinar las razones jurídicas para promover la despenalización de la eutanasia en el Perú como presupuesto para el goce a una muerte digna; asimismo en sus conclusiones indico en una de sus conclusiones que los fundamentos a favor de la eutanasia son lógicos, facticos y razonables deben tomarse en cuenta pues la vida digna deja de serlo cuando el paciente no tiene mejoría y la siguiente etapa es que fallezca, pues de esa forma estaremos evitando que el paciente siga sufriendo extremadamente. (PINILLOS, 2020).

1.6. Bases Teóricas

CAPÍTULO I: EUTANASIA

1. DEFINICIÓN

Por eutanasia se entiende como aquella ayuda que se presta a una persona que se encuentra gravemente enferma, ayuda fundada en el deseo o voluntad presunta del enfermo, para darle una muerte considerada digna en correspondencia con sus propias convicciones (Roxín, Mantovani, Barquín, Olmedo, & Mendes de Carvalho, 2008).

Ante ello, la eutanasia al aplicarse a un enfermo terminal sería una ayuda necesaria fundada en la piedad hacia el enfermo porque de esta manera se le ayuda a tener un final o muerte digna

2. CLASES

La eutanasia puede clasificarse de la siguiente manera:

a. Directa

Consiste en la acción que está dirigida a adelantar la muerte en casos de personas enfermas que están en etapa terminal, o que tienen una enfermedad incurable o irreversible. Y este tipo de eutanasia, a su vez, se da en dos formas: la eutanasia activa y pasiva (Baños Remache, 2014).

b. Activa

Esta clase de Eutanasia resulta ser la más cuestionada, pero en sí es el tipo de eutanasia más representativa al referirnos de eutanasia como tal, pues su práctica sería la más adecuada para buscar la muerte de una persona enferma y evitar que tenga un sufrimiento intolerable.

Sería un caso de eutanasia activa la administración de una dosis de morfina con el propósito de poner fin a la vida del enfermo. (Farfán citado por Baños Remache, 2014).

c. Pasiva:

Respecto a este tipo de eutanasia, es la que tiene mayor aceptación desde el aspecto legal, religioso y social, pues al manifestarse mediante el rechazo o la interrupción de los tratamientos que tienen por finalidad el prolongar la vida del enfermo, se considera que en sí es la naturaleza la provoca la muerte de la persona y no un tercero interviniente.

La eutanasia pasiva implica provocar la muerte como consecuencia de la omisión o la suspensión de las acciones médicas que tiene por finalidad la preservación de la vida. (Álvarez, 2005).

Por tanto, es claro que se trata de la omisión de un tratamiento determinado que se emplea para contribuyen en la prolongación de la vida del paciente en los casos que ya existe un deterioro irreversible o enfermedad de carácter incurable y en fase terminal.

Y se puede materializar mediante la no iniciación de un tratamiento, o la suspensión del tratamiento ya iniciado, como es el caso de no administrar la medicación, la desconexión de aparatos para mantener en funcionamiento de ciertos órganos vitales de la persona, entre otros (Núñez, 2006).

En este caso, se podría entender que darle una vida artificial a un enfermo implica imponer a estas personas a destino indigno, pues se estaría alargando el sufrimiento y la agonía del enfermo.

La eutanasia pasiva brinda la oportunidad de poder decidir el momento propicio que resulta conveniente dejar que la muerte de un enfermo llegue a concretarse.

d. Indirecta

La eutanasia indirecta se configura cuando se realizan aquellos procedimientos que pueden generar la muerte, pero manifiesto como un efecto secundario. En consecuencia, la intención no es generar la muerte de la persona, sino más bien se busca aliviar el sufrimiento. Tal es el caso de la producción de una sobredosis de morfina el cual fue administrada con la finalidad de calmar los dolores que padece la persona enferma, pero que causa la muerte de la persona. (Maciá Gómez, 2008).

En consecuencia, es claro que el médico o profesional de la salud no busca acortar el sufrimiento mediante una acción u omisión que corte la vida del paciente, sino por el contrario busca prolongarla sin éxito.

e. **Voluntaria**

En esta clase de eutanasia, se configura por la existencia de la voluntad de la persona respecto de su deseo de morir. Por consiguiente: eutanasia voluntaria implica la culminación de la vida de un paciente como consecuencia de haberlo petitionado de forma expresa y libre. (Álvarez, 2005).

En consecuencia, el consentimiento del paciente es trascendental para la práctica de la eutanasia, y se sitúa en la existencia de una relación médico-paciente, donde el paciente solicita al médico que ponga fin a su vida, y este, le provoca la muerte por el pedido voluntario realizado por el mismo enfermo. (Álvarez, 2005).

f. **No Voluntaria**

En este tipo de eutanasia no existe la voluntad del paciente en la práctica de la eutanasia, es decir que no existe la manifestación expresa de un deseo de morir por parte del paciente, porque éste nunca llegó a expresarlo o no tuvo la oportunidad para hacerlo

La eutanasia no voluntaria implica la terminación de la vida de un paciente sin que éste lo haya solicitado expresamente, ya sea por estar incapacitado para poder manifestar su voluntad. (Álvarez, 2005).

Este tipo de eutanasia resulta necesaria para aquellos casos en que se requiere interpretar la voluntad de la persona enfermo (su deseo) que está imposibilitado

para expresarse. Y se fundamenta su aplicación en la necesidad de resolver una situación que no debe prolongarse, y que de poder expresar su voluntad lo hubiere solicitado (Álvarez, 2005).

CAPÍTULO II: FUNDAMENTOS DE LEGALIZACION DE EUTANASIA

1. ANTECEDENTES

La Eutanasia es un acto humanitario cuando es aplicado a personas en estado terminal, aferrándose a la vida por voluntad propia o por voluntad de sus familiares responsables, sin tener en consideración el dolor humano que lesiona la vida digna del enfermo. Sobre ello, si bien hay pronunciamientos judiciales que autorizan la eutanasia, aún no contamos con una legalización normativa.

Según el legislador el bien jurídico que es protegido en este tipo penal no es cualquier vida, sino más bien la vida que resulta ser no deseada por parte del titular de este derecho. y esta percepción del legislador pudo estar motivado por tener la idea de que el paso de la vida a la muerte resulta ser una decisión que debe tomar cada persona, por tanto, no puede ser aceptable que tal decisión quede en manos de una tercera persona, que no es titular del derecho. (Mateu, 1996).

Así, Carbonell (1996) señala que el problema es lograr valorar en este primer supuesto, si el bien jurídico protegido en este tipo penal resulta ser la vida, aquel bien jurídico se encuentra tutelado por la Constitución.

Mas es claro que la vida es un derecho, pero tiene una protección amplia por ser absoluta su tutela, ante ello, la protección es incluso de la misma persona que es titular del derecho, y, por ello, no puede ser disponible ni por la misma persona ni por tercero

- **Desde la ética**

Respecto a este argumento que sostiene la posición a favor de la Eutanasia plantean una nueva perspectiva, la ética de la calidad de vida del paciente, el cual reemplaza a la ética de la santidad de la vida.

Mediante esta nueva comprensión de la ética se plantea la importancia del respeto de la voluntad del paciente que manifiesta su deseo de morir, y además plantea que es necesario se otorgue la información adecuada al paciente respecto de su enfermedad y la condición en que se encuentra, así como de su posible evolución para que el paciente pueda evaluar su situación respecto de su vida y decidir con plena conciencia.

De este modo se logra respetar la voluntad del paciente al darle la posibilidad de acceder a toda la información de forma clara y oportuna.

- **Desde la autonomía de la persona**

Este argumento se sustenta en el hecho de considerar que la persona es la que se encuentra facultada para auto determinarse y tomar las decisiones por sí misma en base a sus creencias y propias convicciones, y en base a ello es claro que pueda incluso decidir cuándo finalizara su vida, o en todo caso decidir quien ha de representar mejor interés y decidir por ella en caso que en un futuro no se encuentre en imposibilidad de hacerlo por sí misma.

Ante ello, la autonomía de la persona es considerada un valor fundamental porque implica la capacidad que tiene la persona para planificar un plan de vida en base a las habilidades que posee, sus deseos y aspiraciones.

Así también, hay posiciones divergentes a las anteriores. Las cuales exponemos a continuación:

- **La vida no es un derecho relativo**

La vida no resulta ser un derecho relativo porque su protección es absoluta en la Constitución, y es la razón de ser de los demás derechos fundamentales y de todas las normas existentes que buscan su protección

Por tanto, la vida no puede ser disponible, pues la autonomía, analizada la eutanasia no voluntaria o voluntaria implicaría la facultad de la persona de disponer al decidir respecto de su muerte: En el caso de eutanasia no voluntaria podría ser aceptable que se tenga certeza absoluta respecto de la irreversibilidad de la enfermedad

terminal de la persona y los sufrimientos que conlleva mantenerlo con vida a la persona enferma en estado de inconciencia.

- **La ética de la sanidad**

Respecto a la ética de la Sanidad se sostiene en considerar la importancia de preservar la vida de la persona por medio de tratamientos y demás métodos e instrumentos que logren preservar la vida.

Y ello parte de la discusión que siempre va surgir al no saber cómo actuar frente al dolor y al sufrimiento de los enfermos, por ello, es claro que muchas personas van a discrepar por sus creencias, culturas o religión, y todo ello va a jugar un papel trascendental según la perspectiva que tengan, es decir, ver a la eutanasia como una ayuda o sino como una práctica mala.

2. TEORIA DE LA EUTANASIA

En la actualidad, el significado del término “eutanasia” ha variado, y desde un primer acercamiento se puede verificar que existe un cierto grado de consenso respecto a comprenderse como un comportamiento que tiene por finalidad el causar la muerte de un paciente, generalmente en calidad de terminal, a petición del mismo, y con la participación de un profesional de la medicina (Parejo, 2005).

Mas, con el objeto de lograr delimitar el concepto es necesario desmontar la conceptualización anterior con la finalidad de proceder a un análisis en base a los elementos que la componen. Estos son: Sujeto activo; Sujeto pasivo; y Acción eutanásica.

En primer lugar, se entiende que el sujeto activo en el tipo penal de la eutanasia es aquel quien realiza la acción descrita en el tipo penal, y que tiene generará por resultado la muerte del paciente. Respecto a la calidad del sujeto activo que exige este tipo penal se comprende que exige necesariamente que sea un médico y no cualquier persona (Mendoza, 2014).

Por tanto, los médicos son aquellas personas especializadas y quienes tienen los conocimientos científicos necesarios como para lograr realizar un diagnóstico en

relación al estado de salud del paciente y dar a conocer la proximidad de su muerte, así como determinar los medios adecuados para garantizar que la aplicación de la eutanásica suprime el sufrimiento del paciente.

En cuanto a la acción en este tipo penal, se entiende que es el comportamiento que está dirigido a poner fin a la vida del paciente que está en situación de un paciente terminal por petición manifiesta de la persona afectada por la enfermedad, además de que la petición está ceñida a la finalidad que tiene el enfermo de lograr aliviar los dolores de su enfermedad.

Respecto del comportamiento puede materializarse mediante acciones u omisiones cuya finalidad (directa o indirecta) es la muerte del enfermo terminal. Y en base a este punto, se puede distinguir las siguientes clasificaciones: eutanasia activa y eutanasia pasiva y, por el otro, entre eutanasia directa y eutanasia indirecta.

3. ASEPCIONES DE LA EUTANASIA

3.1. Aceptación religiosa

Desde este punto de vista, la eutanasia constituye un acto repulsivo e intolerable ante los ojos de Dios, porque se entiende que Dios es el único creador de la vida humana, y ante ello, la Iglesia manifiesta que Dios es el único que puede dar y quitar la vida; es decir, la vida se encuentra revestida de un valor con carácter inviolable que es impuesto por Dios.

Así también, la eutanasia y el suicidio asistido, sea aceptado o no por el paciente, son prácticas comprendidas como crímenes que son una abominación contra la humanidad. (Vida Humana Internacional, 2000).

En consecuencia, desde este punto de vista solo Dios es el único que nos puede quitar la vida, y por esta razón la iglesia condena tales acciones y consideran la aplicación de la eutanasia como un crimen asistido

3.2. Aceptación moral

Para Abellán (2008) la vida es un valor, y tal comprensión en la sociedad deriva de una actitud de compromiso que tiene la sociedad por construir un sistema de valores cuyo fundamento o centro es el ser humano, pero no como un medio sino mas bien como un fin

Según Román (2010) la eutanasia no debe ser entendida como asesinato, porque la acción no atiende a los intereses del sujeto que la práctica, ni existe de por medio una razón humanitaria; pues la eutanasia tiene por finalidad el lograr disminuir el sufrimiento en el proceso de deterioro en la salud que tiene el paciente. Además, la eutanasia tampoco debe ser entendida como un suicidio, porque exige la participación de un tercero para que se llegue a concretar como tal.

1.7. Definición de Términos Básicos

Eutanasia

Aquel acto que se presta a una persona que se encuentra gravemente enferma, fundada en el deseo o voluntad presunta del enfermo, para darle una muerte considerada digna en correspondencia con sus propias convicciones (Roxín, Mantovani, Barquín, Olmedo, & Mendes de Carvalho, 2008).

Legalizar

Según la plataforma Real Académica Española (2021) legalizar es el acto de dar estado legal a algo, así como, comprobar y certificar la autenticidad de un documento o de una firma.

Paciente terminal

Según Zamora citando a Gil y cols (Zamora, 1988), la fase terminal, mejor enunciada como síndrome terminal de enfermedad, se define como el estado clínico que provoca expectativa de muerte en breve plazo, presentándose comúnmente

como el proceso evolutivo final de las enfermedades crónicas progresivas cuando se han agotado los remedios disponibles.

1.8. Hipótesis:

1.8.1. Planteamiento de la hipótesis:

Si es posible legalizar la Eutanasia en pacientes con enfermedades terminales en el Perú, desde las bases de la ética, autonomía de la persona, en consideración a que la vida no es un derecho relativo y a la ética de la sanidad.

1.8.2. Variables:

1.8.2.1. Variable independiente:

Legalizar

1.8.2.2. Variable dependiente:

Eutanasia

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Materiales

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Papel bond A4/75g	Millar	3
Lapicero	Unid.	2
Memoria – USB	Unid.	2
Lápiz	Unid.	10
Borrador	Unid.	10
Tajador	Unid.	2
Corrector	Unid.	5
Regla	Unid.	2
Engrapador	Unid.	1
Perforador	Unid.	1
Folder Manilla A4	Unid.	25
Clips x 200 unidades	Ciento	2
Grapas Estándar 26/6	Millar	1
CD's	Unid.	10
Computadora y equipos periféricos	Unid.	1
Fotocopias	Millar	5
Impresión	Millar	2
Internet	Mes	4
Empastado	Unid.	2

2.2. Material de estudio

2.2.1. Población

La población es la agrupación de personas habitando un área geográfica determinada.

Según la plataforma de Educación Recursostic, en estadística, la define como un conjunto de todos los elementos que verifican una característica que será objeto de estudio.

En la presente tesis, la población contemplará a los siguientes profesionales:
 Abogados: Abogados de la especialidad en derecho penal – constitucional del
 CALL 2021.

2.2.1.1.Muestra

Según Lalangui (2017) precisa que la muestra es la parte de la población que se selecciona para la obtención de la información. En ella se realizará las mediciones u observaciones de las variables de estudio.

En la presente tesis, la muestra está conformada por lo siguiente:

TECNICAS	UNIDAD	S.S	POBLACIÓN	MUESTRA
Encuesta	Abogados	15	Abogados en la especialidad de derecho penal – constitucional del Call 2021.	15 abogados penalistas especialistas en derecho penal y constitucional con experiencia en temas de eutanasia del Call 2021.
		TOTAL	200	15

2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos.

2.3.1. Para recolectar datos

Tabla N°01

Técnicas e instrumentos del Análisis documental

Técnicas	Instrumentos
-----------------	---------------------

Análisis documental	Fichas de análisis del marco teórico, de la legislación y doctrina.
---------------------	---

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Tesistas (2021).

Tabla N°02

Técnicas e instrumentos de Observación

Técnicas	Instrumentos
Entrevistas	Guía de entrevista. Elaborado en base a un conjunto de preguntas y se aplica a abogados penalistas – constitucionalistas del call 2021, con experiencia en casos de eutanasia.

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: por Tesistas (2021)

2.3.2. Para procesar datos

Siendo la finalidad realizar el análisis de la información obtenida, se realizó un estudio inicial de las respuestas obtenidas por los profesionales involucrados, a fin de poder determinar las definiciones más pertinentes y significativas, respecto al clima organizacional, de acuerdo a las categorías señaladas.

III. RESULTADOS

PREGUNTA N° 01:

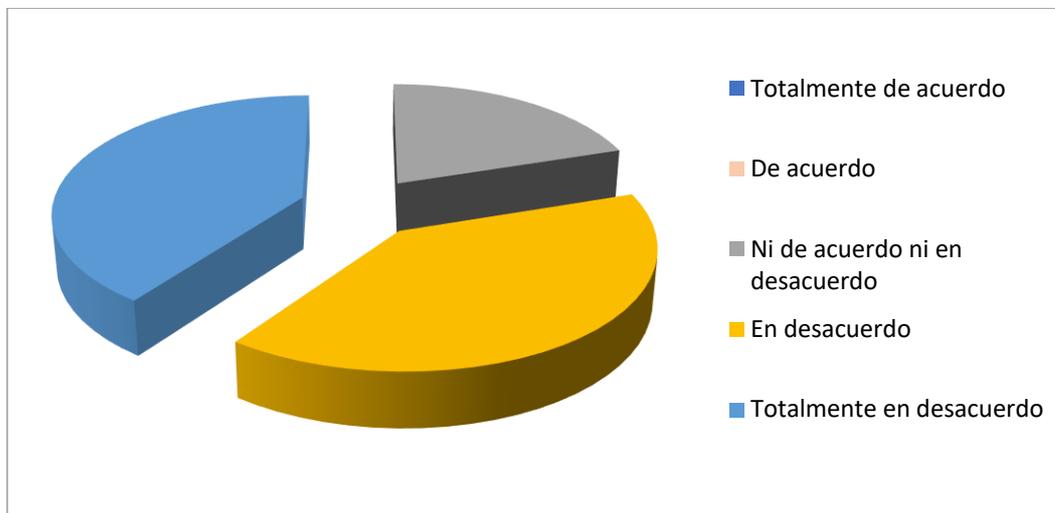
¿Considera usted que la penalización de la eutanasia es congruente a los fundamentos constitucionales de igualdad y respeto de la dignidad de la persona?

CUADRO N° 1

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0
De Acuerdo	0	0
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	1	20 %
En desacuerdo	2	40 %
Totalmente en desacuerdo	2	40 %

Total	5	100%
--------------	----------	-------------

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN:

El 40 % se encuentra totalmente en desacuerdo en que la penalización de la eutanasia resulta ser un tipo penal sujeta a los lineamientos constitucionales de igualdad y respeto de la dignidad de la persona, porque no se tiene en cuenta que al penalizar esta práctica genera un trato desigual injustificado y una afectación a la dignidad de la persona al someterla a una vida de sufrimiento y dependencia innecesaria.

El 40 % se encuentra en desacuerdo de considerarlo como un tipo penal sujeto a los parámetros constitucionales y que respete el principio de igualdad y al valor de la dignidad humana.

El 20 % no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo porque consideran que requiere de mayor análisis para establecer una posición racional.

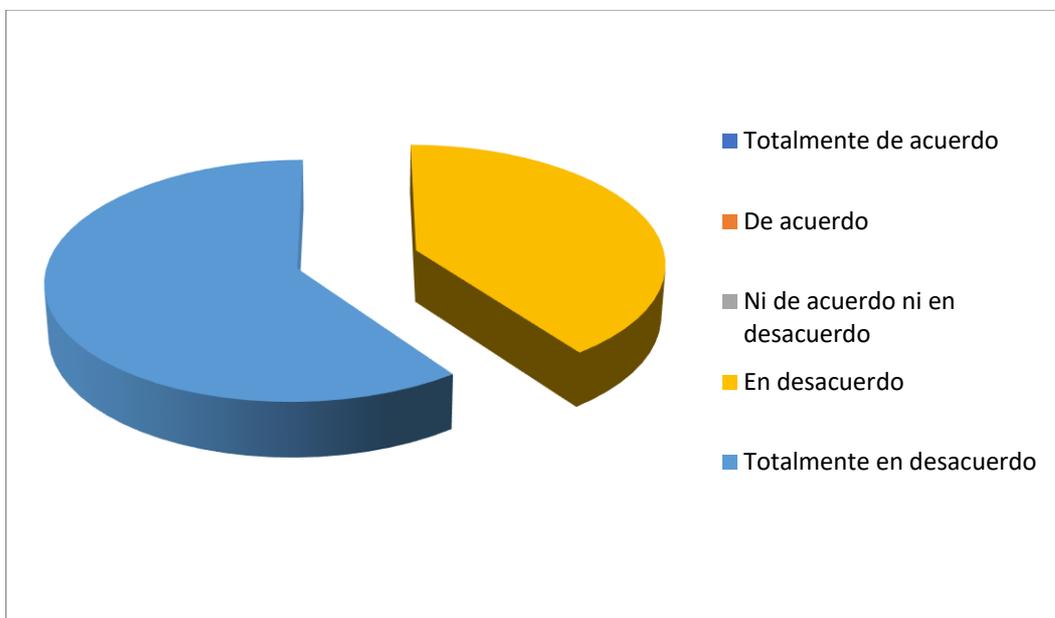
PREGUNTA N° 02:

¿Considera que la dignidad humana constituye un valor fundamental de los derechos humanos que no alcanza al derecho de la persona al buen morir?

CUADRO N° 2

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	0	0
De Acuerdo	0	0
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	0	0
En desacuerdo	2	40 %
Totalmente en desacuerdo	3	60 %
Total	5	100%

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN:

El 60 % considera que la dignidad humana constituye un derecho fundamental que sus fundamentos si alcanzan para determinar el derecho al buen morir, y ello porque

se busca el término de la persona en un marco de respeto a su persona evitándoles sufrimientos innecesarios por causa de una enfermedad incurable y terminal.

El otro 40 % se encuentra en desacuerdo en que la dignidad humana no alcance para fundamentar el derecho a el buen morir, sustentando su posición en los mismos fundamentos.

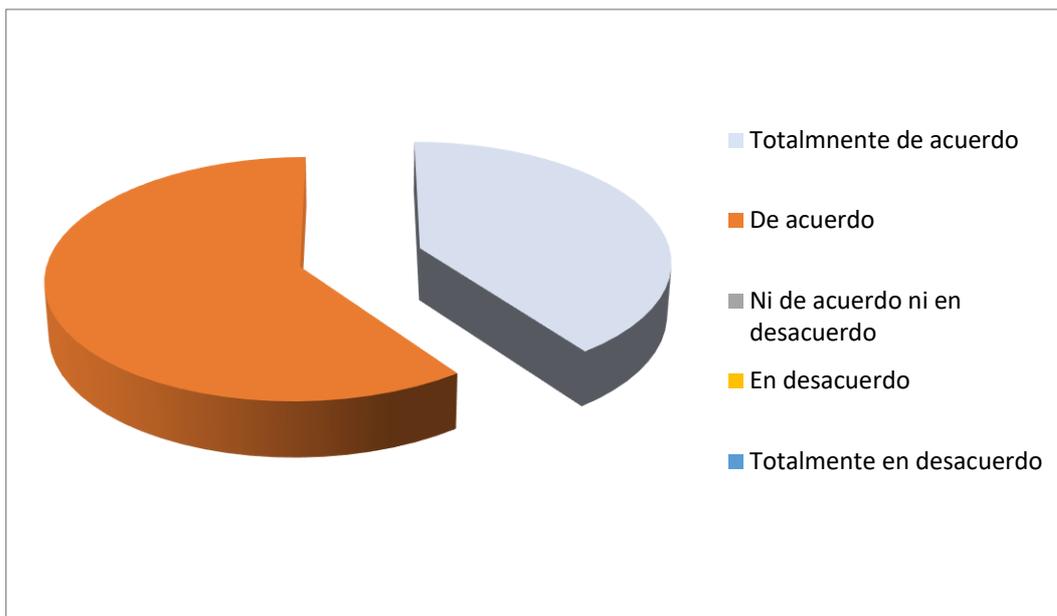
PREGUNTA N° 03:

¿Considera que al tipificar la eutanasia y colocarlo como delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud se compara el elemento de la piedad al dolo de la figura del homicidio?

CUADRO N° 3

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	2	40 %
De Acuerdo	3	60 %
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	5	100%

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN:

El 40 % esta de acuerdo en considerar que al tipificar la eutanasia y colocarlo como delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud se está equiparando de forma errónea al elemento subjetivo de la piedad que motiva la práctica de la eutanasia con el elemento del dolo de la figura del homicidio que manifiesta la intención de quitarle la vida a otra persona

El 40 % está totalmente de acuerdo en considerar que al tipificar y colocar a la eutanasia dentro de los tipos penales que regulan delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud constituye una incongruencia porque se compara erróneamente a la piedad con el dolo que se encuentra dentro de estos tipos penales

PREGUNTA N° 04:

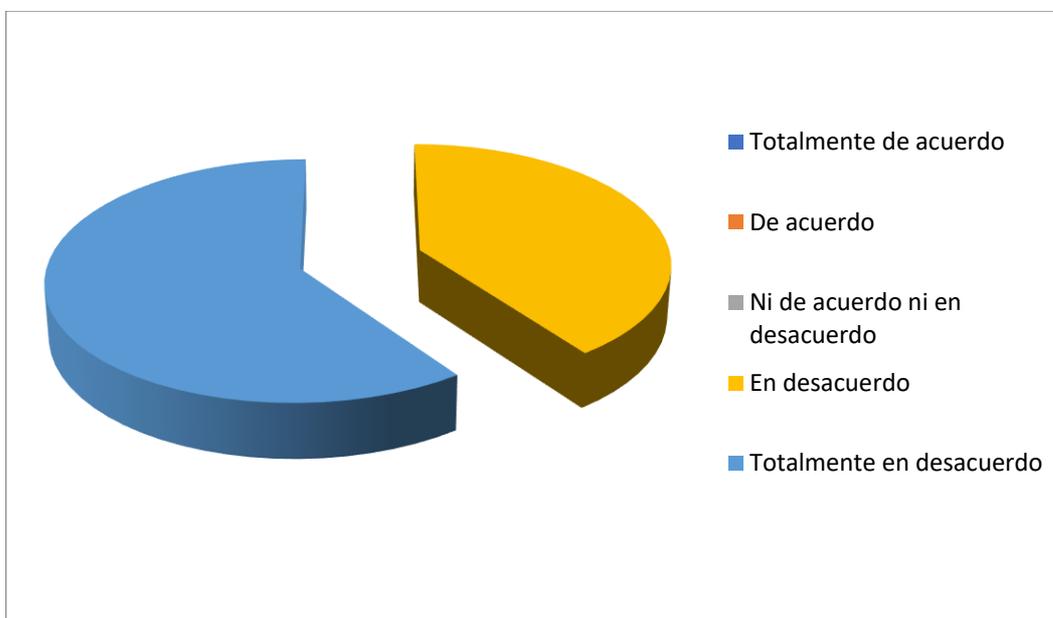
¿Considera correcto que se procure la prolongación de la vida en circunstancias de enfermedades terminales de gravedad y en contra de la voluntad de la persona que la padece?

CUADRO N° 4

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
-------------	----------	------------

Totalmente de acuerdo	0	0
De Acuerdo	0	0
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	0	0
En desacuerdo	2	40 %
Totalmente en desacuerdo	3	60 %
Total	5	100%

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN:

El 60 % considera estar totalmente en desacuerdo que sea correcto la prolongación de la vida en circunstancias de enfermedades terminales de gravedad y en contra de

la voluntad de la persona que la padece porque ello es una manifestación de indolencia e indiferencia de las necesidades y deseos de las personas e implica darles un trato desigual e indigno

El 40 % considera estar en desacuerdo respecto a que resulte correcto la prolongación de la vida en circunstancias donde la persona sufre enfermedades terminales e incurables

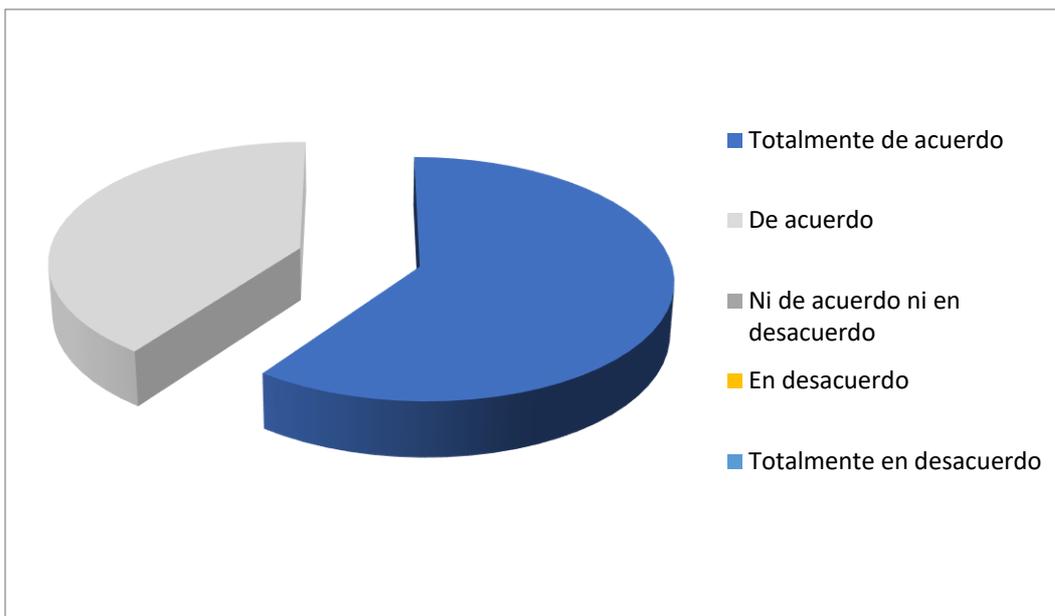
PREGUNTA N° 05:

¿Considera que es constitucional la despenalización de la eutanasia activa?

CUADRO N° 5

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	60 %
De Acuerdo	2	40 %
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	5	100%

GRAFICO N° 05



INTERPRETACIÓN:

El 60 % considera estar totalmente de acuerdo que la despenalización de la eutanasia activa es constitucional, pero precisan que debe estar delimitada para evitar malas prácticas.

El 40 % considera estar de acuerdo con la pregunta planteada, pues consideran que la despenalización de la eutanasia más bien responde a las exigencias constitucionales.

PREGUNTA N° 06:

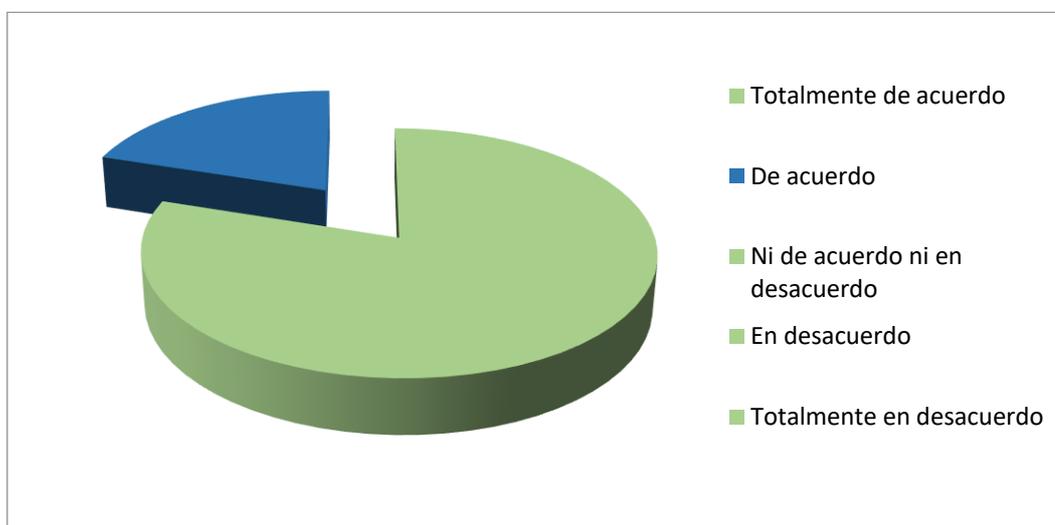
¿Considera que para la legalización de la eutanasia activa sea necesario la implementación de criterios jurídicos que delimiten la práctica legal de la eutanasia activa dentro de un marco de Constitucionalidad?

CUADRO N° 6

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	4	80 %
De Acuerdo	1	20 %

Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	5	100%

GRAFICO N° 06



INTERPRETACIÓN:

El 80 % considera estar totalmente de acuerdo que se debe establecer los criterios jurídicos que delimiten la práctica legal de la eutanasia activa dentro de un marco de Constitucionalidad porque de este modo se evitará prácticas que afecten derechos fundamentales

El 20 % considera estar de acuerdo que es necesario se establezca criterios jurídicos que delimiten la práctica legal de la eutanasia activa dentro de un marco de Constitucionalidad porque es obligación del estado establecer el marco de acción para evitar afectación de derechos.

IV. DISCUSION

La penalización de la eutanasia se sustenta en cuestiones éticas, morales y jurídicas que han propiciado que la práctica de la eutanasia resulte ser una conducta sancionable penalmente a pesar de estar motivada por un sentimiento de piedad hacia la otra persona y el consentimiento (voluntad) de la persona que necesita le sea aplicada por padecer algún tipo de enfermedad de carácter terminal y que le ocasiona padecimientos constantes y fuertes.

Ante esto, al verificar lo prescrito por el tipo penal que regula la eutanasia es claro que se la ubica dentro de la clasificación de Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, comprendida en el artículo 112 del Código Penal, cuyos elementos objetivos es que sea realizado por la persona, no especificando una característica especial o cualidad especial, el enfermo incurable como sujeto pasivo quien debe manifestar de forma consciente que le sea practicado, y lo más importante es la piedad que constituye el elemento subjetivo más interesante desde mi punto de vista pues no considero pertinente que la penalización se sustente en cuestiones que no evidencien el dolo de matar por matar como ocurre en el delito de homicidio porque existe una razón justificada y además solicitada por la otra parte debido a que padece de sufrimientos insoportables derivadas de la enfermedad que padece.

En este punto de vista, se puede verificar esta apreciación pues el 60 % de los abogados especializados en materia penal-constitucional con experiencia en temas de eutanasia, está de acuerdo en considerar que no es correcto que el legislador haya equiparado los elementos subjetivos de la piedad con el dolo que es parte fundamental de todo tipo penal punible, y el otro 40 % considera estar totalmente de acuerdo fundamentando su posición en los mismos argumentos.

Es claro que la eutanasia debe ser entendida como una acción realizada con la finalidad de darle una digna muerte, por ello no puede ser equiparada al homicidio porque la persona no realiza la acción motivada por actuar en contra de la vida, sino más bien por comprender que parte de la vida es tener una muerte digna y que ello constituye un derecho fundamental de toda persona.

Tal posición se encuentra manifiesto en el 40 % de las personas encuestadas quienes consideran que no es congruente con los fundamentos constitucionales de igualdad y respeto de la dignidad de la persona, pues el morir con dignidad también debe ser considerado como un derecho fundamental de la persona

Y la posición de justificar el respeto a la vida humana como razón suficiente para considerar necesaria el mantener el criterio de punibilidad en la eutanasia no es acertada porque es claro que si bien los derechos fundamentales deben ser tutelados, y la vida resulta ser eje central de todos los derechos reconocidos y por reconocer, ello debe ser ponderado en la necesidad de darla una protección a los derechos de la persona que en circunstancias extremas y entendibles requiera de morir en tranquilidad

Ante ello, se pone en cuestionamiento lo absoluto de los derechos fundamentales para pasar a comprender que en ciertas circunstancias no lo es, justamente porque lo que se busca es satisfacer las necesidades de las personas y proteger su dignidad, y son las circunstancias de cada hecho que determinan el peso que tiene cada derecho fundamental cuando estos entren en conflicto, pues ninguno derecho fundamental es más que el otro.

La dignidad humana ya no debe solo debe ser aplicada en la perspectiva de vivir, en el marco del desarrollo pleno de la persona, sino que también debe ser comprendida como dignidad incluso hasta el momento de la muerte, por ser la muerte también una condición natural.

De modo que, el desligar la vida y la muerte en el marco de protección jurídica no parece adecuado no coherente, pues se defiende el derecho a la vida (el cual es reconocido y protegido), pero se desconoce el derecho a morir.

En esta perspectiva se orientan los abogados encuestados pues el 60 % considera estar totalmente en desacuerdo que la dignidad humana constituye un valor fundamental de los derechos humanos que no alcanza al derecho de la persona al buen morir, pues ello implica desconocer el derecho a una muerte en un marco de

respeto a su propio. Y el otro 40 % se sostiene en los mismos fundamentos expuestos.

Y tal respecto debe manifestarse evitándoles sufrimientos innecesarios por causa de una enfermedad incurable y terminal, por tanto, no es correcto que se procure la prolongación de la vida en circunstancias de enfermedades terminales de gravedad y en contra de la voluntad de la persona que la padece, pues ello es transgredir la dignidad humana. en este punto, el 60 % de los entrevistados esta en total desacuerdo que se imponga a la persona a seguir existiendo en estas circunstancias concretas

Si bien es cierto que es necesario que en nuestro sistema jurídico penal se despenalice la práctica de eutanasia (en su modalidad de activa) , también es cierto que resulta imprescindible que se establezca los supuestos concretos en los cuales no resulte punible delimitándolo con criterios jurídicos adecuados para de este modo lograr que sea no solo legal sino también ceñida a los parámetros de constitucionalidad.

En este sentido, el 80 % de los abogados especializados en materia penal consideran estar totalmente de acuerdo con la necesaria implementación de estos criterios porque solo de este modo se evitará prácticas que afecten derechos fundamentales, y se logre la práctica de la eutanasia con justicia y respeto de la dignidad de la persona

Pues como bien ya se ha precisado es necesario comprender que la persona tiene derecho a morir en determinadas circunstancias, como es el caso de las personas que sufren enfermedades terminales, y la muerte comprendida como una parte de la vida que merece ser respetado, y más bien el hecho de prolongar la vida a pesar de todo y contra todo puede incluso resultar inmoral, pues la muerte en este caso es un acto de humanidad.

V. CONCLUSIONES

- La Constitución se sustenta en la protección de la dignidad de la persona, y ante ello debe comprenderse a la dignidad en sí misma, como una cualidad que tiene la persona que la hace merecedora de respeto, el valor que hace que todos sean tratados con igualdad y que se materialice en el goce de sus derechos fundamentales. y este respecto debe ser también aplicado a la persona que sufre una enfermedad terminal que no existe esperanzas de curarse y que por su condición médica está sometido a un trato, que puede considerarse inhumano, con la finalidad de prolongar su vida a toda costa, sin tener en cuenta sus deseos. Ello, no resulta congruente con lo que nuestro sistema jurídico pretende amparar.
- La penalización de la eutanasia resulta ser una realidad jurídica que afecta los derechos fundamentales de la personas, por tanto, no acorde a los parámetros de constitucionalidad que corresponda a un Estado Constitucional de Derecho, y ello porque no permite la práctica de la eutanasia a favor de las personas que padecen de algún tipo de enfermedad incurable y terminal, que sufran padecimientos insoportables que incluso afecten su dignidad, ante ello, se encuentran sometidos por el sistema jurídico penal vigente y el criterio del legislador, obligándoles a extender su vida en condiciones precarias que afectan su dignidad y derechos fundamentales como es el caso de la igualdad.
- La despenalización de la eutanasia no sería inconstitucional pues lo que se pretende es la protección de la persona en el proceso de su muerte, y solo sería aplicable ante determinados casos, y ello no puede ser vista como una posición en contra de la vida, sino más bien tomar en cuenta la realidad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilera, R (2012). Derechos Humanos y la Dignidad humana como presupuesto de la eutanasia. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.
- Alvarez del Rio, A. (2005). Práctica y ética de la eutanasia. Publicado en el diario Proceso el 30 de mayo de 2005. Rescatado de:
<https://www.proceso.com.mx/nacional/2005/5/30/practica-etica-de-la-eutanasia-de-asuncion-alvarez-del-rio-52672.html>
- Baños Remache, R. (2014). La eutanasia y su legalización como una opción en la legislación ecuatoriana. Tesis para el título de Abogado en la Universidad Central del Ecuador. Rescatado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3210/1/T-UCE-0013-Ab-89.pdf>
- Gómez, V. (2008). Eutanasia. Ente la vida y la muerte. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L
- Markmann , M. (2013). La eutanasia: ¿Legalidad o ilegalidad? ¿Derecho a la vida o derecho a morir con dignidad? Tercera edición. Recuperado de:
http://www.edu.ar/investigaciones/tesinas/36_markmann.pdf pp49
- Mendoza, C. (2014). Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Pessini, L. (2013). Conflictos morales al final de la vida: aspectos médicos, filosóficos y jurídicos. Revista Colombiana de Bioética, volumen 8, número 2, julio – diciembre.
- Roxin, C.; Mantovani, F.; Barquin, J.; Olmedo, M. Eutanasia y suicidio. Granada, España: Editorial Comares.
- Villavicencio Terreros F. (2013). Derecho Penal – Parte General. Editora Jurídica Grijley. Cuarta reimpresión: enero del 2013.

ANEXOS

ENCUESTA

INSTRUCCIONES. - A continuación, la presentamos una encuesta cuyos resultados serán incluidos en un trabajo de investigación. Los datos obtenidos serán solo para uso exclusivamente académico, Responda con sinceridad. No se compartirá sus respuestas con ninguna persona o institución ajena. Muchas gracias por su colaboración.

Marca tus respuestas colocando una X sobre la alternativa que elijas.

PERFIL DEL ENCUESTADO: será aplicada a abogados especializados en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo

1. ¿Considera usted que la penalización de la eutanasia es congruente a los fundamentos constitucionales de igualdad y respeto de la dignidad de la persona?

- | | | |
|----|--------------------------------|--------------------------|
| A. | Totalmente en desacuerdo | <input type="checkbox"/> |
| B. | En desacuerdo | <input type="checkbox"/> |
| C. | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | <input type="checkbox"/> |
| D. | De acuerdo | <input type="checkbox"/> |
| E. | Totalmente de acuerdo | <input type="checkbox"/> |

2. ¿Considera que la dignidad humana constituye un valor fundamental de los derechos humanos que no alcanza al derecho de la persona al buen morir?

- A. Totalmente en desacuerdo
- B. En desacuerdo
- C. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D. De acuerdo
- E. Totalmente de acuerdo

3. ¿Considera que al tipificar la eutanasia y colocarlo como delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud se compara el elemento de la piedad al dolo de la figura del homicidio?

- A. Totalmente en desacuerdo
- B. En desacuerdo
- C. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D. De acuerdo
- E. Totalmente de acuerdo

4. ¿Considera correcto que se procure la prolongación de la vida en circunstancias de enfermedades terminales de gravedad y en contra de la voluntad de la persona que la padece?

A. Totalmente en desacuerdo

B. En desacuerdo

C. Ni de acuerdo ni en desacuerdo

D. De acuerdo

E. Totalmente de acuerdo

5. ¿considera que es constitucional la despenalización de la eutanasia activa?

A. Totalmente en desacuerdo

B. En desacuerdo

C. Ni de acuerdo ni en desacuerdo

D. De acuerdo

E. Totalmente de acuerdo

6. ¿Considera que para la legalización de la eutanasia activa sea necesario la implementación de criterios jurídicos que delimiten la práctica legal de la eutanasia dentro de un marco de Constitucionalidad?

- A. Totalmente en desacuerdo
- B. En desacuerdo
- C. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- D. De acuerdo
- E. Totalmente de acuerdo